



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR LA QUE SE DESIGNA ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA A LA ENTIDAD SOLUCIONES METROLÓGICAS, S.L.(SOLUMET) PARA REALIZAR LAS FASES DE CONTROL METROLÓGICO DE VERIFICACIÓN DESPUES DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN PERIÓDICA A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO.

Vista la solicitud de fecha 13 de julio de 2009 remitida por Soluciones Metrológicas, S.L. (SOLUMET) a través de su administradora Dña. Elena Ariño López.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de julio de 2009, Dña. Elena Ariño López, en nombre y representación de Soluciones Metrológicas, S.L. (SOLUMET), con domicilio en Polígono Industrial "El Polígono". C/ Río Arba, 39; 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza) ha solicitado la realización de los controles metrológicos establecidos en la Orden de 27 de abril de 1.999 por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

A los antecedentes de hecho son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El capítulo III del R.D. 889/2006. de 21 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo, apartados 2 c), 2 d) y 2 e) de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, desarrolla el control metrológico del Estado de los instrumentos de medida en servicio.

SEGUNDO: En el punto 3 del artículo 13 del R.D. 889/2006, de 21 de julio, se establece que "Las Administraciones públicas competentes podrán designar organismos autorizados de verificación metrológica que serán los responsables de la ejecución de las actividades relacionadas con los procedimientos de verificación, en aplicación de la reglamentación específica nacional contemplada para las fases 2 c) y 2 d) a las que se refiere el artículo 11.3 de este Real Decreto".

TERCERO: Que la Orden de 27 de abril de 1.999 regula en su artículo 2 que "Las fases de control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático a que se refiere esta Orden se realizarán por los servicios u organismos autorizados por las Administraciones públicas competentes".

CUARTO: Que la Orden de 27 de abril de 1.999 regula en su artículo 2 que "Estos organismos y servicios deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el apartado 1 del anexo V de la Orden de 22 de diciembre de 1.994", que regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

VISTOS: la Ley 3/1985 de Metrología, la Orden de 27 de abril de 1.999 por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, la Orden de 22 de diciembre de 1.994 que regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

En su virtud

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar a la entidad: Soluciones Metrológicas, S.L. (SOLUMET)

Polígono Industrial "El Polígono". C/ Río Arba, 39;
50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza)
CIF: B-50914894

Inscripción en el Registro de Control Metrológico: 11 – OV – 0009.

Para realizar las fases de control metrológico de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Anexo.

SEGUNDO: Alcance de la autorización:

- Clase II, III, IIII $m \leq 30$ kg,
- Clase III y IIII $30 \text{ kg} \leq m \leq 60.000$ kg.

(m= capacidad máxima).

TERCERO: Nombrar Jefe de Laboratorio a D. José María Gracia del Río. Será el único autorizado para firmar los informes de verificación.

CUARTO: El plazo de vigencia de esta Resolución será de **cinco** años. El interesado podrá solicitar la renovación en el plazo de un mes anterior a la expiración del plazo citado.

QUINTO: Son causas de cancelación de la presente autorización además de los previstos en la legislación vigente, el incumplimiento de las prescripciones establecidas en la misma así como la variación sustancial de las circunstancias en que ha sido otorgada. El falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base para su *designación* darán lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse Recurso Administrativo de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Toledo, 16 de noviembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Benito Montiel Moreno

